

## Tratamiento Fiscal de la financiación propia y ajena en Finlandia

**Tomi Viitala<sup>1</sup>**

### **1. Financiación propia**

#### **1.1. Receptores residentes**

- 1.1.1. El gravamen de los dividendos depende de si el receptor es una persona individual o una sociedad y de si la sociedad que lo distribuye cotiza en bolsa o no.
- 1.1.2. Para accionistas individuales el 70% de los dividendos de sociedades cotizadas se grava como rentas del capital a un tipo fijo del 28%, mientras que el restante 30% está exento.
- 1.1.3. Si la sociedad que lo distribuye no cotiza, se aplican unas reglas más complicadas. Se calcula un retorno del 9% sobre el valor de las acciones de la sociedad no cotizada. El dividendo goza de exención plena hasta un importe del retorno de 90.000 €. La cuantía del dividendo que exceda de 90.000 € se grava aplicando la regla del 70/30%, el 70% de los dividendos se vuelve a gravar como rentas del capital a un tipo fijo del 28%, mientras que el restante 30% está exento. Los dividendos que excedan el 9% del retorno se gravan también aplicando la regla del 70/30%, de manera que el 70% es gravado como rentas del trabajo a la escala progresiva de tipos y el 30% está exento.
- 1.1.4. Los dividendos provenientes de una sociedad no residente tributan del mismo modo que los nacionales siempre que esta sociedad se

---

<sup>1</sup>TOMI VIITALA es Dr.Sc. (Econ.), Deputy Director of Taxes, Central Chamber of Commerce, Finland.

Traducción al español por José Miguel Martín Rodríguez, Colaborador del Área de Derecho Financiero y Tributario. Universidad Pablo de Olavide.

encuentre dentro del ámbito de la Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes (Directiva Matriz-Filial<sup>2</sup>) o esté vigente para ese año fiscal un Convenio de Doble Imposición entre Finlandia y el Estado de residencia de la sociedad distribuidora que sea aplicable al dividendo<sup>3</sup>.

- 1.1.5. Los dividendos distribuidos entre sociedades nacionales están, por regla general, exentos de tributación. Sin embargo existen algunas excepciones a este principio. La primera es que el 75% del dividendo recibido por instituciones financieras, de seguros y pensiones se grava al tipo del impuesto sobre sociedades del 26%. La segunda, que el 75% del dividendo es gravado cuando la sociedad que lo distribuye es una sociedad cotizada pero la sociedad destinataria es una sociedad no cotizada que no posee directamente al menos el 10% del capital social de la sociedad distribuidora. Los dividendos recibidos de sociedades residentes en la UE reciben el mismo trato que los provenientes de sociedades finlandesas.
- 1.1.6. Los dividendos recibidos de sociedades residentes en un Estado con el que Finlandia haya concluido un convenio para evitar la doble imposición se gravan también en un 75% al tipo del impuesto sobre sociedades del 26%. Si no existe convenio para evitar la doble imposición aplicable tributan en su totalidad al 26%.
- 1.1.7. Debemos destacar también que frecuentemente los convenios para evitar la doble imposición firmados por Finlandia incluyen una exención unilateral de los dividendos en caso de que la sociedad finlandesa posea una participación de al menos el 10% de los derechos de voto de la sociedad que distribuye el dividendo.
- 1.1.8. Las ganancias de capital por la venta de acciones se integran generalmente en la base imponible. Sin embargo, para las compañías de responsabilidad limitada (*osakeyhtiö*) las ganancias de capital están

---

<sup>2</sup> Directiva 90/435/CE.

<sup>3</sup> Para más detalles ver MARJAANA HELMINEN, Tax treatment of Cross-Border Dividends and Finland's Tax Reform of 2005, Bulletin for International Taxation, pp 487 y ss.

exentas siempre que las acciones sean parte de los activos no corrientes y el vendedor haya poseído durante al menos un año el 10% o más del capital de la compañía cuyas acciones vende. La exención no se aplica a las acciones de empresas inmobiliarias. Las posibles pérdidas en la venta de las acciones no será deducible si la ganancia por su venta hubiera estado exenta.

- 1.1.9. Para los particulares la base imponible de la ganancia por la venta de acciones se calcula tras deducir los gastos de adquisición y venta del precio de enajenación. Se aplica una deducción mínima del 20% del precio de venta. Si la propiedad se ha mantenido durante al menos diez años, la deducción mínima es del 40%. Las pérdidas sólo se pueden compensar con ganancias del mismo o de los tres años siguientes (desde 2010 el plazo se extiende a cinco años).

## **1.2. Receptores no residentes**

- 1.2.1. Los dividendos están en principio sujetos a una retención del 28 %, aunque se aplican varias exenciones.
- 1.2.2. La primera, conforme a la Directiva Matriz-Filial<sup>4</sup>, una sociedad residente en la comunidad que posea una participación de al menos el 10% en el capital de una sociedad finlandesa y reciba dividendos de ésta, estará exenta de la retención.
- 1.2.3. La segunda, para sociedades residentes en Estados miembros de la UE o el EEE que gozarán de las mismas exenciones que las sociedades finlandesas siempre que haya suscrito un acuerdo de intercambio de información entre Finlandia y el Estado del receptor y pruebe que el impuesto retenido no puede ser deducible en ese Estado si es gravado en Finlandia.
- 1.2.4. La tercera, para residentes en Estados miembros de la UE o el EEE los cuales pueden aplicar las mismas reglas de tributación que los sujetos residentes en Finlandia siempre que exista un acuerdo de intercambio

---

<sup>4</sup> Directiva 90/435/CE.

de información suscrito entre Finlandia y su Estado de residencia y prueben que el impuesto retenido no puede ser deducible en ese Estado si es gravado en Finlandia. Existen acuerdos de intercambio de información suscritos con todos los Estados de la UE y el EEE a excepción de Liechtenstein.

- 1.2.5. Debemos destacar que los convenios para evitar la doble imposición suscritos por Finlandia generalmente limitan el tipo de retención aplicable a los dividendos a un máximo entre el 0-15% para el caso de dividendos de cartera y del 0-5% para dividendos de inversiones.
- 1.2.6. Las plusvalías por la venta de acciones en sociedades finlandesas no se integran dentro de la base imponible de los no residentes. Algunos excepciones se pueden aplicar en el caso de sociedades inmobiliarias.

### **1.3. Sociedad que distribuye el dividendo**

- 1.3.1. El pago de dividendos no es deducible para la sociedad que los distribuye. Desde el 1.1.2010 existe una excepción a esta regla pero no es relevante para el propósito de este artículo.

## **2 Financiación ajena**

### **2.1 La deducibilidad de los intereses**

- 2.1.1. Los intereses de la deuda asumida en el ejercicio de la actividad empresarial son en la mayoría de las ocasiones fiscalmente deducibles. Conforme a la *Business Income Tax Act* los intereses son deducibles incluso si están condicionados al beneficio del deudor (préstamos participativos).
- 2.1.2. Si se abonan intereses por deudas asumidas con ocasión de actividades no empresariales, serán deducibles si la deuda ha sido asumida con el propósito de adquirir rentas gravables de acuerdo con la *Income Tax Act*.

- 2.1.3. Los gastos relativos a una actividad por la que el contribuyente está obligado a la llevanza de libros son imputados acorde a la *Business Income Tax Act* incluso en el caso de que los ingresos sean gravados conforme a la *Income Tax Act*. Consecuentemente, las sociedades deben generalmente deducirse los intereses conforme al criterio del devengo. Por ejemplo, los intereses de un bono de cupón cero se van imputando a lo largo de su periodo de vigencia [*Supreme Administrative Court (SCA) 1986 T 5701*].
- 2.1.4. Sólo el gasto real en intereses es deducible. No existen disposiciones fiscales que permitan deducciones que excedan del gasto real en intereses o que faculten para una deducción teórica estimada. Sin embargo, los intereses pagados en un préstamo convertible de cupón cero se consideran intereses hasta la conversión. Por lo tanto el emisor puede deducir el interés de un préstamo convertible de cupón cero conforme al principio del devengo, incluso si el pago de los intereses no ha sido efectivo por producirse la conversión antes del vencimiento<sup>5</sup>.

## 2.2 Fiscalidad de los intereses

- 2.2.1 Los ingresos por intereses están sujetos a una exhaustiva tributación. No se puede realizar ningún ajuste por inflación al importe de los intereses gravados. Los intereses recibidos por una sociedad acreedora residente en Finlandia se integran siempre en la base imponible y quedan gravados a un tipo del 26% independientemente si el prestatario es una sociedad residente o no residente. Para los particulares los ingresos por intereses están sujetos a una retención del 28% o bien se gravan como rentas del capital sujetas a un tipo fijo del 28%<sup>6</sup>.
- 2.2.2 Los intereses abonados a no residentes están generalmente exentos de la retención en origen conforme a la normativa fiscal finlandesa. En el

---

<sup>5</sup> Para más detalles ver TOMI VIITALA, *New tendencies in tax treatment of cross-border interest of corporations/Branch report Finland*, Cahiers de droit fiscal international, Volume 93b, pp 280-284.

<sup>6</sup> Ver TOMI VIITALA, *op.cit*, p. 284-285.

caso extraño de que fuera aplicable la retención, el tipo podría por lo general reducirse hasta un máximo del 10% o incluso quedar suprimido por la aplicación de un convenio para evitar la doble imposición. En la medida en que se cumplan las condiciones de la Directiva Comunitaria sobre Intereses y Royalties<sup>7</sup>, los intereses en ningún caso quedarán sujetos a retención<sup>8</sup>.

### 2.3 Tratamiento de los préstamos por accionistas y por no accionistas

- 2.3.1 La fiscalidad finlandesa no distingue entre préstamos realizados por accionistas o por no accionistas en lo que al acreedor se refiere. Sin embargo, existen normas fiscales específicas en la *Income Tax Act* para el caso de que una sociedad garantice un préstamo a un accionista individual.
- 2.3.2 La *Finnish Companies Act* no limita los tipos de préstamo garantizados a una sociedad por accionistas o por no accionistas. El único tipo de préstamo que está específicamente regulado en la *Companies Act* es el préstamo de capital<sup>9</sup>. El préstamo de capital es, conforme a la *Companies Act*, un sistema de financiación mediante deuda, pero en determinadas situaciones puede ser comparable a una participación. El préstamo generalmente no tiene garantías, pero pueden aportarse por la empresa matriz u otra empresa subordinada del grupo. La *Companies Act* establece que el deudor pagará los intereses y devolverá el capital sólo en la medida que su patrimonio neto y los préstamos vigentes excedan de sus pérdidas. El préstamo de capital debe estar también subordinado a los demás tipos de deuda.
- 2.3.3 No existe una definición expresa de intereses en la legislación de la fiscalidad directa finlandesa. Por regla general, los intereses pueden ser definidos como la compensación pagada por la financiación ajena. El importe, que se determina en función del tiempo, el tipo de interés y la

---

<sup>7</sup> Directiva 2003/49/CE.

<sup>8</sup> Ver TOMI VIITALA, op.cit, p.285.

<sup>9</sup> Finnish Companies Act.

deuda contraída, recibe el calificativo de intereses independientemente de si el pago es realizado por el acreedor o por el deudor.

## 2.4 Cuestiones de clasificación

- 2.4.1 En la práctica la cuestión más importante desde la perspectiva del deudor es si el instrumento de financiación es clasificado como deuda o como capital. El punto de partida para la clasificación es el tratamiento dado en Derecho civil. También el tratamiento dado en Derecho de sociedades y a efectos contables debe tenerse en cuenta. Puede indicarse así mismo que la deuda se caracteriza por la relación acreedor-deudor y la ausencia de derechos participación.
- 2.4.2 En la práctica, los préstamos con carácter híbrido se han tratado como deuda en Finlandia. Como mencionamos antes, los intereses de un préstamo participativo son deducibles al amparo de las disposiciones de la *Business Income Tax Act*. Además, los préstamos convertibles se consideran deuda hasta su conversión. En el pronunciamiento de los tribunales finlandeses, SCA 1995 T 3932, los intereses pagados en un préstamo convertible con un vencimiento a 50 años sujeto a la ampliación o conversión en un préstamo perpetuo a discreción del deudor, fueron considerados deducibles.
- 2.4.3 Apenas hay jurisprudencia acerca del tratamiento fiscal de los instrumentos modernos de financiación como la financiación *mezzanine*. En la reciente resolución 57/2009 del *Central Board of Taxation*, un préstamo perpetuo fue clasificado como deuda y su compensación por tanto como intereses deducibles. El deudor tenía el derecho a amortizar anticipadamente el préstamo bajo determinadas circunstancias. El acreedor no tenía garantizado ningún tipo de derechos de participación en virtud del préstamo y no tenía derecho a convertir el préstamo en acciones de la empresa deudora. El préstamo era un tipo híbrido que era tratado como capital a efectos de las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera). La norma ha sido

recurrida ante la *Supreme Administrative Court*.

## 2.5 El principio de valoración a precio de mercado

- 2.5.1. En el caso de los préstamos por accionistas las cuestiones relativas al principio de valoración a mercado de la financiación toman especial relevancia.
- 2.5.2. El artículo 31 de la *Act of Taxing Procedures* faculta para el ajuste intragrupo de los precios de transferencia. Conforme a este artículo, cualquier beneficio que pudiera haberse generado pero no lo ha hecho por la no aplicación del principio de valor de mercado en una operación con una parte vinculada, puede ser incluido en los beneficios de la sociedad residente finlandesa o su establecimiento permanente y ser gravados según corresponda. Desde 2007 el artículo se aplica tanto a operaciones nacionales como transfronterizas. Antes sólo se aplicaba a las operaciones transfronterizas.
- 2.5.3. Apenas existe jurisprudencia acerca de cómo el principio de valoración a mercado y los ajustes de precios de transferencia se aplican a los acuerdos de financiación. En el caso CSA 1990 T 483, concerniente al antiguo artículo 31 de la *Act of Taxing Procedures*, una filial finlandesa hubo de incluir en su base imponible el importe de los intereses de demora que no había computado respecto a su matriz sueca.
- 2.5.4. En la práctica, las autoridades fiscales finlandesas emplean dos métodos para determinar el valor de mercado en las operaciones entre partes dependientes. El método del precio libre comparable es el más importante. Este método consiste en una comparación entre el interés empleado en las operaciones intragrupo y el interés de mercado. Se puede realizar una simulación del *rating* crediticio de las sociedades del grupo para fijar el interés de mercado comparable. Otro método usado es el del coste incrementado, pero su ámbito de aplicación es bastante limitado. Este tipo de método puede ser aplicado, por ejemplo, en el caso de una empresa financiera de grupo. El método consiste en

determinar un tipo de interés de mercado y un margen de beneficio.

## **2.6 Otras limitaciones**

2.6.1. No existen normas que regulen la subcapitalización en Finlandia. A lo largo de los años varios grupos de trabajo se han planteado si normas de este tipo deberían implementarse en Finlandia, pero hasta ahora estas propuestas no han derivado en ninguna acción legislativa concreta. Recientemente un estudio sobre la necesidad de imponer límites a la deducibilidad de los intereses en Finlandia ha sido hecho público por el Ministerio de Finanzas finlandés. El estudio concluía que existe la necesidad de algunas limitaciones en situaciones transfronterizas concretas, particularmente las relativas a reestructuraciones intragrupo. Sin embargo, debido a la actual situación de crisis económica y financiera, cualquier tipo de actuación se pospondrá más allá del 2012, en que un nuevo gobierno tomará el poder.

## **3 La neutralidad y otras cuestiones de política fiscal**

### **3.1. Situaciones transfronterizas**

3.1.1. Para el propósito de evaluar la neutralidad de la financiación mediante deuda o fondos propios, debemos distinguir entre las situaciones nacionales y transfronterizas.

3.1.2. En lo que respecta a las situaciones transfronterizas, está claro que existe una predisposición hacia la financiación ajena. Mediante el uso de deuda, la carga fiscal al nivel de las sociedades de grupo puede reducirse significativamente, o al menos mitigarse, y los beneficios ser repatriados sin que se produzca retención alguna sobre los dividendos en Finlandia para los propietarios de las sociedades finlandesas.

- 3.1.3. El estudio hecho público por el Ministerio de Finanzas al que hicimos referencia anteriormente, trata varias situaciones en que las sociedades pueden beneficiarse de la indulgente normativa sobre deducibilidad de los intereses, particularmente operativa en las situaciones transfronterizas. Se espera que el próximo gobierno aborde al menos algunas de las situaciones tratadas en el estudio introduciendo normas específicas de limitación. Esta normativa es posible que siga el ejemplo sueco, de manera que sólo la financiación intragrupo relativa a operaciones de intragrupo de reestructuración se cuestionará en casos donde no haya motivo económico suficiente y los intereses financieros sean repatriados a filiales extranjeras de baja tributación.
- 3.1.4. De tiempo en tiempo, la necesidad de la exención unilateral de la retención sobre intereses transfronterizos también ha sido cuestionada. En particular, la exención es aplicada sin atender a la residencia del acreedor y es aplicable incluso si los intereses se abonan en dirección a alguno de los conocidos como paraísos fiscales. Sin embargo, hasta ahora ninguna medida ha sido propuesta para reducir el alcance de esta exención.

### 3.2. Situaciones nacionales

- 3.2.1. En el ámbito nacional debemos distinguir entre sociedades *widely held* (o públicas) y sociedades *closely held* (o familiares).
- 3.2.2. En el caso de las sociedades con pocos accionistas, la financiación mediante deuda o fondos propios es generalmente neutral para el propietario. Mientras que los intereses sobre la deuda son deducibles al nivel de la sociedad, quedan gravados completamente en manos del propietario. Los dividendos por el contrario no son deducibles para la sociedad pero sí están exonerados de tributación para el propietario bajo las condiciones y límites que ya hemos comentado.
- 3.2.3. Aunque podríamos decir que el tratamiento fiscal de la deuda y los fondos propios es neutral bajo el actual régimen, existen otras

cuestiones de política fiscal que pueden conducir a cambios en él. Existe la impresión, ampliamente compartida, de que los propietarios de sociedades limitadas pueden transformar ingresos del trabajo sujetos a la escala progresiva con tipos de hasta el 55%, en dividendos exentos o sometidos a baja tributación.

- 3.2.4. En 2008, el Ministerio de Finanzas creó un grupo de trabajo para poner en consideración la futura estructura fiscal de Finlandia. La tributación de las sociedades y el tratamiento de los dividendos están en el orden del día entre las cuestiones más urgentes. Se espera que el grupo de trabajo presente sus propuestas para un nuevo modelo de fiscalidad de los dividendos dentro del próximo año. Las propuestas servirán de base para la discusión política en las elecciones parlamentarias de 2011.
- 3.2.5. Está abierto un caluroso debate sobre si el actual régimen fiscal satisface las exigencias de capacidad contributiva e igualdad entre los contribuyentes. Ello se debe a que la carga fiscal al nivel del contribuyente individual difiere drásticamente dependiendo de si sus ingresos toman forma de retribuciones del trabajo (salario) o de rentas del capital (dividendos). Mientras que un contribuyente puede recibir dividendos exentos de tributación por un importe de hasta 90.000 € anuales, la carga fiscal sobre un salario del mismo importe totalizaría casi el 45%. Por supuesto la cuantía percibida como dividendos ya ha estado sujeta en el impuesto sobre sociedades a un tipo del 26% al nivel de la sociedad que los distribuye, pero incluso teniendo esto en cuenta la diferencia en la carga tributaria es sustancial.
- 3.2.6. La *ratio legis* de la exención de los dividendos hasta 90.000 € es incentivar la actividad emprendedora así como fortalecer los balances de las sociedades, haciendo depender la exención del valor del activo neto de la sociedad que distribuye el dividendo. Sin embargo, se espera que el grupo de trabajo cuestione si estos motivos deben ser alcanzados mediante medidas fiscales.
- 3.2.7. En el caso de las sociedades *widely held* la situación es diferente. Los dividendos recibidos de compañías cotizadas son casi siempre gravados

en sede de los accionistas, sin que opere ninguna deducción al nivel de la sociedad. Los intereses recibidos tributan también en sede de los acreedores, pero la sociedad deudora tiene garantizada su deducción equivalente. Por lo tanto la financiación mediante fondos propios está sujeta a una doble imposición en ambos casos, aunque no plenamente, ya que existe una exención fiscal por el 30% de su importe al nivel del accionista.

- 3.2.8. En el caso de las sociedades *widely held* los principios de capacidad contributiva y equidad no se han cuestionado. Esto se debe a que los dividendos están sujetos a una tributación del 19,6% (el 70% no exento sobre el 28% del tipo de gravamen) y teniendo en cuenta el impuesto sobre sociedades satisfecho por la sociedad distribidora del dividendo, la carga fiscal total es del 40,5%. La presión fiscal sobre los dividendos se corresponde, y a veces incluso supera, con la existente sobre las retribuciones del trabajo.
- 3.2.9. La razón estructural detrás de las diferencias en la carga tributaria sobre los salarios y los dividendos es el sistema dual de fiscalidad de la renta aplicado en Finlandia. Mientras que los últimos están sujetos al tipo fijo del 28% de las rentas del capital, los salarios están sujetos a la tarifa progresiva de gravamen con tipos de hasta el 55%. Sin embargo, no se espera que el grupo de trabajo sugiera la abolición de este sistema dual de tributación. En su lugar, existe una presión creciente por reducir las diferencias entre los tipos aplicados a ambas fuentes de renta. Dada la actual situación económica en Finlandia, existen expectativas de que el tipo fijo del 28% sobre las rentas del capital se elevará hasta al menos el 30% en un futuro próximo.

### 3.3. Perspectivas de futuro

- 3.3.1. Existe la opinión generalizada de que el grupo de trabajo citado anteriormente propondrá enmiendas significativas al actual modelo de tributación de los dividendos, en favor de un régimen más simple y

neutral.

- 3.3.2. El grupo de trabajo ha realizado un estudio comparado con el propósito de encontrar modelos adecuados para Finlandia. El "modelo noruego", en el que resumidamente, los dividendos están exentos de tributación hasta un importe conocido como "rendimiento libre de riesgo", se considera que tiene varios rasgos atractivos como la neutralidad entre la deuda y los fondos propios. Sin embargo, existe una oposición frontal a este modelo por las trabas administrativas asociadas a él. También el "modelo belga", en el que básicamente se permite al nivel de la sociedad una deducción ficticia sobre su capital propio, se considera atractivo en términos de neutralidad. Sin embargo el coste de aplicación del mismo es demasiado alto.
- 3.3.3. Basándonos en un estudio comparado, parece que el modelo clásico, básicamente aquel en que la sociedad y los accionistas tributan sobre unos mismos beneficios, es el modelo prevalente. Si se propusiera por el grupo de trabajo y el próximo gobierno lo aceptara, significaría que la distinción entre dividendos provenientes de sociedades cotizadas y no cotizadas desaparecería. El modelo clásico se enfrentará a una ferviente oposición por parte de los propietarios de pequeñas y medianas empresas de carácter familiar, que perderían la exención de 90.000 € sobre los dividendos.
- 3.3.4. Desde la perspectiva de la neutralidad, un cambio al modelo clásico significaría también acrecentar la tendencia en favor de la financiación ajena para las sociedades familiares. Sin embargo, desde el punto de vista político, las posiciones respecto a la capacidad contributiva y la igualdad entre los contribuyentes tendrán más peso que las relativas a la neutralidad de la financiación. Es también posible que estos cambios provoquen que los accionistas de sociedades familiares busquen extraer los ingresos de la sociedad mediante distintos tipos de prestaciones accesorias u otros beneficios tales como la cesión de vivienda, lo que suele implicar un ahorro fiscal.

## 4 Asuntos relativos al Derecho Comunitario

### 4.1. Financiación propia

- 4.1.1. Durante los últimos años Finlandia ha reformado sus normas sobre retención de dividendos para que fueran generalmente compatibles con el Derecho Comunitario. El problema que persiste es el relativo a las situaciones en que el receptor no residente es una entidad con un estatus fiscal especial en su país de residencia, como un fondo de inversión, entidades benéficas o similares.
- 4.1.2. Con respecto al estatus fiscal especial de estas entidades, las autoridades fiscales finlandesas publicaron en 2008 un documento de guía sobre las reformas realizadas en material de fiscalidad de los dividendos pagados a residentes en los Estados miembros de la UE o del EEE. De acuerdo con la guía, las entidades benéficas de los Estados miembros de la UE o del EEE (con la excepción de Liechtenstein por no facilitar el intercambio de información) tienen derecho a la exención fiscal por los dividendos con las mismas condiciones que las entidades benéficas finlandesas equivalentes.
- 4.1.3. En lo referente a los fondos de inversión, el caso *C-303/07 Aberdeen Property Fininvest Alpha Oy*<sup>10</sup> resuelto por el TJCE está todavía pendiente ante la *Supreme Court Administrative*. En su sentencia el TJCE dictaminó que la retención fiscal sobre los dividendos pagados por una sociedad finlandesa a su matriz luxemburguesa, una SICAV, era incompatible con los artículos 43 y 48 del Tratado de la Comunidad<sup>11</sup>, ya que en las mismas circunstancias los dividendos pagados a una matriz finlandesa estaban exentos de gravamen. En la práctica este pronunciamiento significa que Finlandia no puede imponer la retención sobre los dividendos recibidos por fondos de inversión establecidos en Estados miembros de la UE o del EEE, ya que los fondos de inversión finlandeses gozan de una exención plena de tributación. Existen

<sup>10</sup> TJCE, 18 Junio 2009, C-303/07.

<sup>11</sup> Tratado de la Comunidad.

multitud de reclamaciones pendientes realizadas por fondos de inversión no residentes por las retenciones practicadas. Tan pronto como la *Supreme Court Administrative* dé su veredicto, las normas sobre retenciones a los dividendos deberán ser cambiadas, bien a través de un cambio legislativo, bien mediante nuevas instrucciones por parte de las autoridades fiscales<sup>12</sup>.

## 4.2. Financiación ajena

- 4.2.1. No existen controversias en relación al Derecho comunitario y la fiscalidad por la percepción de intereses en Finlandia. Ello se debe a que los intereses percibidos por no residentes no se someten a tributación en Finlandia y para los residentes los intereses recibidos siempre se gravan independientemente de si provienen de fuentes finlandesas o extranjeras.
- 4.2.2. En lo que respecta a la deducibilidad de los intereses, las normas fiscales finlandesas exigen que los contribuyentes cumplan con el principio de valoración a mercado tanto en operaciones nacionales como transfronterizas. Por tanto no debe surgir ningún conflicto con el Derecho comunitario dado que las normas fiscales se aplican en la práctica de igual manera para ambos tipos de operaciones. En opinión del autor este ha sido el caso. Desde 2007, en que el principio de valoración a mercado y los ajustes de precios de transferencia se extendieron a las operaciones nacionales, las autoridades fiscales han exigido, por ejemplo, que las matrices finlandesas impongan intereses de mercado en los préstamos intragrupo a sus filiales residentes.

---

<sup>12</sup> Ver también MARJAANA HELMINEN, *The Future of Source State Withholding Taxes in Finland and the European Union*, *European Taxation*, July 2008, pp. 354 y ss.